



copy
6

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 713 - 2015-A-MDE/LC

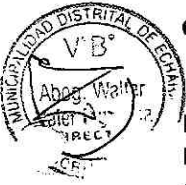
Echarati, 21 de diciembre del 2015.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. Opinión Legal N°844-2015-OAJ-MDE/WVF; Informe N°316-2015-VPC-MDCTPPCCNNSMBU-GDE-MDE/LC; Informe N°2384-2015-JWHQ-UL-MDE/LC; Proveído N°137-2015-DAJ-MDE/LC; Informe N° 1039-2015; -UP-OPP-MDE/LC. Y:

CONSIDERANDO.



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Echarati aprobó el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N ° 261-2015-CEP-MDE/LC primera convocatoria, para la Adquisición de Insecticidas Agrícolas y Equipo de Seguridad para el Proyecto "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades Técnico Productivo de los Productores de Cacao de las Comunidades Nativas de Miaría , Sensa, Puerto Rico, y Asentamiento Rural de Vista Alegre de Mishahua de la Zonal de Bajo Urubamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, con Cod. SNIP N° 265907.

Que, mediante el Informe N ° 316-2015-VPC-MDCTPPCCNNSMBU-GDE-MDE/LC, el Residente del Proyecto, solicita la cancelación del proceso denominado, Adjudicación de Menor Cuantía N ° 261-2015-CEP-MDE/LC primera convocatoria, para la Adquisición de Insecticidas Agrícolas y Equipo de Seguridad para el Proyecto "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades Técnico Productivo de los Productores de cacao de las Comunidades Nativas de Miaría , Sensa, Puerto Rico, y Asentamiento Rural de Vista Alegre de Mishahua de la Zonal de Bajo Urubamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, sustentando que la razón es por falta de presupuesto. Con este informe el Jefe de la Unidad de Logística deriva el expediente a la Gerencia Municipal para que se tome las acciones administrativas del caso.

Que, la Oficina de Presupuesto mediante el Informe N° 1039-2015-UP-OPP-MDE/LC, hace conocer que la Adjudicación de Menor Cuantía N ° 261-2015-CEP-MDE/LC primera convocatoria, para la Adquisición de Insecticidas Agrícolas y Equipo de Seguridad para el Proyecto "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades Técnico Productivo de los Productores de cacao de las Comunidades Nativas de Miaría , Sensa, Puerto Rico, y Asentamiento Rural de Vista Alegre de Mishahua de la Zonal de Bajo Urubamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, tiene un saldo presupuestal de S/.773.87.

Que, se tiene de todo lo actuado la figura de cancelación o la invalidez de un proceso de selección en la medida que se sustente. El Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 1017 define sobre la Cancelación del proceso, manifestando que, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento. Esta norma concuerda con el Art.



79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la cancelación del Proceso, es una facultad o potestad exclusiva de la Entidad convocante y se ejerce solo hasta antes de la Buena Pro y solo funciona cuando este se basa en las causales de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, el presupuesto sea destinado a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. El Art. 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que existe la obligación de contratar una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. Así mismo se dispone que la Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. Por estos antecedentes la cancelación del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N ° 261-2015-CEP-MDE/LC primera convocatoria, para la Adquisición de Insecticidas Agrícolas y Equipo de Seguridad para el Proyecto "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades Técnico Productivo de los Productores de cacao de las Comunidades Nativas de Miraría , Sensa, Puerto Rico, y Asentamiento Rural de Vista Alegre de Mishahua de la Zonal de Bajo Urubamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, se acredita que es por fuerza mayor.



Que, en el presente proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N ° 261-2015-CEP-MDE/LC primera convocatoria, para la Adquisición de Insecticidas Agrícolas y Equipo de Seguridad para el Proyecto "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades Técnico Productivo de los Productores de cacao de las Comunidades Nativas de Miraría , Sensa, Puerto Rico, y Asentamiento Rural de Vista Alegre de Mishahua de la Zonal de Bajo Urubamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, al acto de cancelación se debe dar cumplimiento con lo establecido por el Art. 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando señala en el sentido, cuando se reproduzca la cancelación de proceso convocado se debe comunicar la decisión de la autoridad al Comité Especial , debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acto administrativo que corresponda. Por lo que es pertinente y legal declarar la cancelación del proceso de selección.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, estando a la opinión legal de la Dirección de Asesoría Legal de la Municipalidad de Echarati y en mérito a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la cancelación del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N ° 261-2015-CEP-MDE/LC primera convocatoria, para la Adquisición de Insecticidas Agrícolas y Equipo de Seguridad para el Proyecto "Mejoramiento y Desarrollo de Capacidades Técnico Productivo de los Productores de cacao de las Comunidades Nativas de Miraría , Sensa, Puerto Rico, y Asentamiento Rural de Vista Alegre de Mishahua de la Zonal de Bajo Urubamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, por el antecedente de fuerza mayor, en mérito a los expedientes técnicos e informes que sustentan la presente resolución.

ARTICULO 2.- REMITASE a la Unidad de Logística para proceder a la publicación en el SEACE la cancelación en este sistema.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC
ALCALDIA
U. LOGISTICA
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE